



**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE
RIOCHICO, CANTÓN PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABÍ.
JUNTA PARROQUIAL DE RIOCHICO**

CONSIDERANDO:

Que, el art. 76, de la Constitución de la República del Ecuador, muestra que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: l).- Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...).

Que, el art. 238, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el art. 239, de la Norma Suprema del Ecuador, exterioriza que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Que, el art. 240, de nuestra Carta Magna, ordena que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el art. 8, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y



Descentralización, establece que la facultad normativa de los gobiernos parroquiales rurales en sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y concejos municipales.

Que, art. 9, del mismo cuerpo legal ordena que la facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.

Que, el art. 63, del COOTAD, nos indica que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden.

Que, el art. 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: b) Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales (...).

Que, el art. 67, del cuerpo legal indicado nos indica que las atribuciones de la junta parroquial rural, le corresponde: a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, conforme este Código (...).

Que, existe un escenario deportivo como es el Estadio Los Tintales, perteneciente a la parroquia Riochico, que en los actuales momentos está por concluir un proceso de mantenimiento de su cancha, para convertirse en un símbolo de lo colectivo y solidario; un lugar común y un punto de encuentro de cada una de las comunidades de la parroquia Riochico que se deben usar en función de los principios del deporte y la recreación.

Que, se hace necesario reglamentar la utilización del uso de este escenario deportivo y comunitario, haciendo más fácil su administración y permitiendo su mayor y más eficiente utilización por parte de la comunidad Riochiquenses.



Que, es importante estimular a las 25 comunidades y su cabecera parroquial para que utilice los escenarios deportivos comunitarios en forma correcta, fortalezca el sentido de pertenencia y la cultura ciudadana de buen uso y respeto y cumpla con los reglamentos y normas previstas para ello, en este caso el Estadio Los Tíntales de la parroquia Riochico.

La Junta Parroquial de Riochico, en cumplimiento de sus facultades Constitucionales y Legales, resuelve en expedir el:

Reglamento de uso administración y mantenimiento del Estadio Los Tíntales de la parroquia Riochico.

Art. 1.- REGLAS GENERALES DE USO: Todas las personas que hagan uso del estadio Los Tíntales de Riochico, es un escenario deportivo comunitario deberá tener en cuenta, entre otras las siguientes reglas:

1. El Gobierno Parroquial de Riochico siempre priorizará el uso del **ESTADIO LOS TÍNTALES**, en niños y adolescentes; tanto de las comunidades y el casco parroquial.
2. Las personas que usen el estadio **LOS TÍNTALES DE RIOCHICO**, colaboraran con el mantenimiento del espacio e instalaciones del estadio para fomentar la cultura del reciclaje.
3. Los niños menores que utilicen los escenarios deportivos comunitarios, deben estar acompañados de un adulto responsable de su cuidado o en su caso, quedarán bajo la tutela de un responsable, previa firma de acta de compromiso firmada entre el padre de familia y la persona que haga las veces de cuidador.
4. El escenario deportivo son espacios libres de humo y de licor, por lo tanto está prohibido dentro de las instalaciones del Estadio Los Tíntales el expendio y consumo de bebidas alcohólicas; queda prohibida la venta y consumo de tabaco y /o sustancias psicoactivas o alucinógenas al interior de ellos, disposiciones por medio de las cuales se previenen daños a la salud de los menores de edad. Las personas encontradas consumiendo sustancia psicoactiva se le hará un llamado de atención por primera vez y si hace caso omiso serán retiradas del espacio deportivo por quien esté como responsable del buen uso del estadio y el equipo de los deportistas hallados en esta anomalía se les realizara un informe con lo sucedido y puede llegar hasta una sanción al equipo dicho jugador sea identificado.
5. Las personas que ingresen mascotas al estadio serán responsables de los daños que ocasione dichas mascotas.



6. Se prohíbe el uso de bengalas o cualquier polvo tóxico por considerarse dañino para la salud y el medio ambiente personas que no acate dicha resolución se le prohibirá el ingreso al **ESTADIO LOS TINTALES DE LA PARROQUIA RIOCHICO**
7. Los escenarios deportivos son espacios para el sano esparcimiento y el disfrute de las actividades físicas, en los que deben predominar el respeto por los demás y la tolerancia. Por lo tanto, en el **ESTADIO LOS TÍNTALES DE LA PARROQUIA RIOCHICO** se deben evitar situaciones de agresión física y/o verbal, dentro del escenario, para impedir alteraciones internas; y, permitir un ambiente de tolerancia y respeto hacia los demás. Por ningún motivo se permite el porte de armas en el escenario deportivo.
8. Las ventas de productos comestibles o de cualquier otra índole, además de los requisitos de orden sanitario deberán contar con la autorización del administrador del escenario deportivo comunitario, que será nominado por la máxima autoridad del Gobierno Parroquial de Riochico.
9. Las gradas no pueden ser utilizadas para juegos de patinetas o tablas, etc.

Cualquier conducta irregular o falta a las normas de compromiso, deterioro, daños, causados dentro de las instalaciones y mal uso de los espacios deportivos, será objeto de suspensión del permiso y se deberá asumir económicamente los daños.

1. Abstenerse de realizar la práctica deportiva si por factores climáticos "lluvia" o técnicos, puedan generar lesiones deportivas o incidentes dentro del escenario.
2. Está prohibido cortar flores, ramas, partes de los árboles, arbustos o plantas; cualquier poda o tala debe ser consultada con la entidad competente, es responsabilidad de todos cuidar el medio ambiente, conservando los árboles, arbustos y jardines; espacios engramados y depositar la basura en los lugares indicados; utilizar bien los servicios sanitarios y lavamanos al consumir el agua evitando desperdicio, injustificado.
3. La Administración del **ESTADIO LOS TÍNTALES DE LA PARROQUIA RIOCHICO** será responsable de:
 - Hacer cumplir la reglamentación.
 - Promover el buen uso y conservación del equipamiento y mobiliario del escenario deportivo comunitario.
 - Hacer control sobre el cumplimiento de la poda del césped.



- Bajo ningún concepto se entregará en comodato a ninguna institución pública ni privada por ser un bien de la PARROQUIA RIOCHICO Y SUS COMUNIDADES
- Las instalaciones del ESTADIOS LOS TINTALES DE PARROQUIA RIOCHICO siempre estará bajo la administración del Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia Riochico.

El parqueadero de los automotores está en la parte frontal al **ESTADIO LOS TÍNTALES DE LA PARROQUIA RIOCHICO** a lado del ducto cajón. Se prohíbe el parqueo, tránsito de vehículos automotores, bicicletas y de tracción.

Para precautelar la seguridad y los bienes que hay en el **ESTADIO LOS TÍNTALES** pertenecientes a la parroquia Riochico, el ingreso al escenario deportivo de particulares debe estar concedido por la máxima autoridad del GADPR.

La Administración del Estadio los Tíntales debe difundir este reglamento (ubicarlo en una parte visible a la comunidad) y los usuarios deberán conocerlo y acatarlo.

Art.- 2.- EVENTOS PERMITIDOS:

EL ESTADIO LOS TÍNTALES DE RIOCHICO, al ser un escenario deportivo comunitario será destinado para eventos como: recreación pasiva y activa de los niños, niñas y de la comunidad en general, encuentros familiares, actividades dirigidas al esparcimiento al aire libre y reuniones de la comunidad, que promuevan la integración comunitaria.

La cancha deportiva será destinada para eventos como: actividades deportivas y culturales que se puedan realizar de acuerdo al tipo de equipamiento existente para tal fin en total coordinación y desarrollo por parte de la Administración, con conocimiento y autorización de la máxima autoridad del GAD RIOCHICO.

Se restringe el uso de las zonas verdes y cancha deportiva para la realización de actividades como: la práctica de deportes extremos como ciclo montañismo, y/o patinaje y/o monopatín y/o tablas, y ejercicios físicos de repetición, etc. excepto cuando el escenario posea un espacio debidamente acondicionado y autorizado para la práctica de estos deportes; también se prohíbe el ingreso de vehículos a motor a las instalaciones del escenario deportivo comunitario (motos a gasolina, eléctricas, patinetas o vehículos eléctricos, etc.)

Art. 3.- EVENTOS QUE NO CAUSAN PAGO POR SU UTILIZACIÓN:

Los eventos en los cuales el uso de las zonas verdes, equipamientos comunales y la cancha deportiva no ocasionan ningún tipo de pago son:



1.- Aquellas que sin ser de carácter de lucro y propio del espaciamento y libre tránsito de la comunidad generan convivencia y buen uso de la zona.

2.- Las reuniones de las comunidades, actividades de trascendencia parroquial sin fines de lucro o aquellas que en iguales condiciones estén, adelantadas por entidades públicas cantonales, provinciales o nacionales.

3.- Las exoneraciones de pago por su utilización, no elimina la responsabilidad del aseo y reparación de los daños que se cause al mobiliario y la zona en general, por la utilización de las zonas verdes, equipamiento deportivo y cancha deportiva; por lo tanto, quien solicite el espacio para este tipo de actividades generará una acta de compromiso en el que se acoge a cada una de los artículos del presente reglamento.

Art.- 4.- RECAUDO DE INGRESOS Y MANEJO DE CONTABILIDAD.

La Administración realizará la actividad de recaudo de ingresos por concepto de las actividades que se desarrollen de acuerdo a lo que a continuación detallamos:

Entrar en este cobro de ingresos todas aquellas actividades que no estén inmersas en el artículo tercero, que facilite la integración comunitaria, que sean ejecutadas para el desarrollo de habilidades de niños y adolescentes. Cualquier equipo deportivo, aunque esté o no este legalmente constituido, tendrá que pagar el valor de 15 USD por equipo por el uso de la cancha por partidos amistosos (reglamentarios de 90 minutos) y en dichos partidos no se le cobrará entradas a los aficionados de los equipos.

Para todos los partidos oficiales (de campeonatos y cuadrangulares) tendrá un valor de 10 USD por equipos, dicha recaudación será para el mantenimiento del ESTADIO LOS TINTALES las entradas a los eventos deportivos quedaría bajo la responsabilidad de los organizadores por ningún concepto dichos valores de entrada se podrá pasar de 0.50 USD a los adolescentes de 12 a 16 años, a adultos mayores y embarazadas, para el resto los aficionados el valor de las entradas debería ser de 1,00 USD y no pueden exceder de 1.50 USD.

NOTA: Quienes organicen eventos no podrán hacer el uso del bar ya que dicho espacio es de uso de las personas que hace el mantenimiento del **ESTADIO LOS TINTALES DE LA PARROQUIA RIOCHICO**

1. Para hacer uso del **ESTADIO LOS TINTALES DE LA PARROQUIA RIOCHICO**, las personas que lo requieran debe presentar una solicitud, cuyo formato reposará en las oficinas del GAD PARROQUIAL RIOCHICO, en el que indica el día, hora en que se requiere el uso de las canchas; ésta solicitud pueden presentarse en días laborables.
2. Una vez realizada la solicitud, se concede la autorización respectiva por

Dir. Calle 10 de Agosto y Pichincha. (Altos del mercado Parroquial)

Teléfonos: 2-308-199- GAD; 0981411208 – Presidenta; 0996539994- Secretaria

Correo: gadriochico@gmail.com maraynavia@gmail.com anmarqz@hotmail.es



parte de la máxima autoridad del GAD PARROQUIAL RIOCHICO.

3. El Solicitante debe depositar el valor que le corresponde a la cuenta corriente # 8007907 de recaudación del GAD PARROQUIAL RIOCHICO.
4. Una vez presentada la solicitud y realizado el depósito, la máxima autoridad del GAD PARROQUIAL RIOCHICO delega al administrador del Bien, para que realice el control respectivo en el cumplimiento de lo establecido.
5. En el caso de solicitud para uso del **ESTADIO LOS TÍNTALES DE RIOCHICO** para o campeonatos y cuadrangulares, los organizadores deben presentar la propuesta, el reglamento del evento deportivo y la modalidad de premiación, para que sea sujeto a análisis y resolución de la Junta Parroquial de Riochico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La administración deberá llevar una contabilidad de ejecución del proyecto de administración, uso y aprovechamiento del escenario deportivo comunitario.

Esta información podrá ser solicitada por cualquier habitante de la parroquia, en cualquier momento que lo requiera y las organizaciones administradoras deberían estar en disposición de suministrar dicha información.

Art.- 5.- REQUISITOS DE LA SOLICITUD PARA EL USO DE LAS CANCHAS DEPORTIVAS, ZONAS VERDES Y EQUIPAMIENTOS COMUNITARIO:

Los siguientes requisitos tienen el carácter de permanentes para todos los eventos descritos en los artículos anteriores para su respectivo estudio y aprobación:

1. Solicitud por escrito con quince (8) días calendarios de anterioridad indicando la razón y naturaleza del evento.
2. Establecer la fecha, horas de utilización, cantidad aproximada de personas esperadas y finalidad del evento.
3. Firma del recibo de inventario.
4. Nombre, identificación, teléfono y dirección de quien se responsabiliza por la solicitud.
5. Acta de recibido y de entrega de las instalaciones deportivas en buen estado.
6. Firma del contrato en caso de que se requiera.

Art.- 6.- RESPONSABILIDADES:

Dir. Calle 10 de Agosto y Pichincha. (Altos del mercado Parroquial)
Teléfonos: 2-308-199- GAD; 0981411208 – Presidenta; 0996539994- Secretaria
Correo: gadriochico@gmail.com maraynavia@gmail.com anmarqz@hotmail.es



Toda persona o entidad que de uso del **ESTADIO LOS TÍNTALES DE LA PARROQUIA RIOCHICO**, sea la cancha, equipamiento comunal deberá restituir el escenario deportivo comunitario, en el mismo estado que le fue entregado. En todo caso responderá por los daños causados en el desarrollo de la actividad ejecutada.

Art.- 7.- HORARIOS:

Los horarios de uso serán desde las 8h00 de lunes a domingo ; son susceptibles de ser ajustados por el administrador del escenario en el momento que advierta perjuicio a la tranquilidad y seguridad de la comunidad, pero en ningún caso se podrán extender a un horario superior a las 18h00.

Art.- 8.- VIGILANCIA:

Para efecto de los eventos programados, se deberá coordinar con la autoridad competente para garantizar la seguridad y buen desarrollo de los mismos.

Art.- 9.- PUBLICIDAD: El presente reglamento deberá ser difundido ampliamente en la comunidad, sin perjuicio de la publicidad que debe realizar la Secretaría del GAD parroquial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Sr. Camilo Rafael García Navia
VICEPRESIDENTE DEL GAD RIOCHICO

Sr. Walter Arturo Bazarro Balda
PRIMER VOCAL DEL GAD RIOCHICO

Sr. Yunyar Jesús Quiroz Intriago
SEGUNDO VOCAL DEL GAD RIOCHICO

Sr. José Narcizo Intriago Vera
TERCER VOCAL DEL GAD RIOCHICO